

POR TANTO,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República en su artículo 189, inciso 4o. y con base en las disposiciones del Decreto 1095, reformado por Decreto 1168, ambos del Congreso de la República,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Se concede a favor de la Sociedad Protectora del Niño, exoneración total de los derechos aduaneros, tasas, impuesto de papel sellado y timbres fiscales y demás impuestos que gravan la importación de dieciséis (16) cajas conteniendo artículos y ropa usada, que ampara la póliza de importación número 03859 de la Aduana Express Aéreo.

Artículo 2o.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Finanzas,
HUGO TULLIO BUCARO GARCIA.

148411—18—mayo

—★—

Acéptase la donación que, a título gratuito hace la Municipalidad del Municipio de Esquipulas, departamento de Chiquimula, de los predios que se expresan a favor de la Nación.

Palacio Nacional: Guatemala, 4 de mayo de 1981.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Corporación Municipal del municipio de Esquipulas, departamento de Chiquimula, en sesión celebrada el veintinueve (29) de julio de mil novecientos ochenta (1980), acordó donar a título gratuito, a favor de la Nación, los derechos posesorios que lo asisten sobre los predios ubicados en las aldeas Chamagua, Las Peñas, Laguna Seca y Los Cafetales del citado municipio, para la construcción de una escuela regional y sus escuelas satélites,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 189, inciso 4o. de la Constitución de la República; y con base en el artículo 1o. inciso d) del Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Aceptar la donación que, a título gratuito, hace a favor de la Nación, la Municipalidad del municipio de Esquipulas, departamento de Chiquimula, de los derechos posesorios que le asisten sobre los predios ubicados en las aldeas Chamagua, Las Peñas, Laguna Seca y Los Cafetales, según los planos elaborados por el Ingeniero Rolando Mansilla, colegiado número ochocientos diez y nueve (819), un área de dieciséis mil doscientos noventa y cinco metros cuadrados (16,295.00 Mts.2); mil ochocientos dos punto noventa metros cuadrados (1,802.90 Mts.2), mil seiscientos noventa y siete punto once metros cuadrados (1,697.11 Mts.) y mil doscientos once punto veintidós metros cuadrados (1,211.22 Mts.2), con las medidas y colindancias que les aparecen en los planos mencionados.

Artículo 2o.—Los predios identificados en el artículo anterior se destinarán para la construcción de una escuela regional y sus escuelas satélites, por lo que quedarán adscritos al Ministerio de Educación.

Artículo 3o.—En virtud de que la donación se hace con el fin exclusivo de que se construyan edificios escolares, el Ministerio de Educación deberá iniciar tales obras dentro de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo.

Artículo 4o.—Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado, comparezca ante el Escribano de Gobierno al otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente. Asimismo, se le faculta para que inicie las diligencias de Titulación Supletoria hasta lograr la inscripción de la donación en el Registro de la Propiedad.

Artículo 5o.—Para formalizar la adscripción a que se refiere el artículo 2o. del presente Acuerdo, se procederá de conformidad con lo que para el efecto dispone el artículo 1o. inciso d) del Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones.

Artículo 6o.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

Por el Ministro de Finanzas,
ARNOLDO BELTETON,
1er. Viceministro de Finanzas,
Encargado del Despacho.

El Ministro de Educación,
CLEMENTINO CASTILLO C.

—★—

Acéptase la donación que a favor del Estado y a título gratuito hace la Municipalidad de San Pedro Pinula del municipio y departamento de Jalapa, de la fracción de terreno que se detalla.

Palacio Nacional: Guatemala, 4 de mayo de 1981.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Pedro Pinula del departamento de Jalapa, en sesiones extraordinarias celebradas los días primero y veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta, acordó ceder a favor del Estado y a título gratuito un predio a desmembrarse de la finca rústica número cinco mil seiscientos veintitrés, folio doscientos treinta y nueve del libro treinta y cuatro de Jalapa, el cual se destinará para la construcción de la Escuela Normal de la Aldea Santo Domingo del municipio de San Pedro Pinula del departamento de Jalapa;

CONSIDERANDO:

Que la donación mencionada es de beneficio para los pobladores de la localidad y por consiguiente conveniente a los intereses del Estado,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 189 inciso 4o. de la Constitución de la República y con base en el artículo 1o. de la Ley de Compras y Contrataciones,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Aceptar libre de gravámenes, limitaciones y anotaciones la donación que a favor del Estado y a título gratuito hace la Municipalidad de San Pedro Pinula del municipio del mismo nombre del departamento de Jalapa, de una fracción de terreno de diecisiete mil quinientos veintiocho metros cuadrados con siete mil cuatrocientos noventa y cinco milímetros de metro cuadrado (17,528.7495 Mts.2), el cual se desmembrará de la finca rústica número cinco mil seiscientos veintitrés (5623), folio doscientos treinta y nueve (239) del libro treinta y cuatro (34) de Jalapa, de conformidad con el plano elaborado por el Ingeniero Héctor Rolando Mansilla Rosado, en el cual constan las correspondientes medidas y colindancias.

Artículo 2o.—El terreno aludido deberá destinarse exclusivamente para la construcción del Edificio de la Escuela Normal de la Aldea Santo Domingo del municipio de San Pedro Pinula del departamento de Jalapa y el Ministerio de Educación iniciará la construcción dentro de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo, de conformidad con el plano que para el efecto elabore la Unidad Sectorial de Investigación y Planificación Educativa (USIPE).

Artículo 3o.—Se faculta al Procurador General de la Nación para que en nombre y representación del Estado comparezca al otorgamiento de la correspondiente escritura traslativa de dominio e inscribir oportunamente la desmembración a favor del Estado.

Artículo 4o.—Para el fin a que se ha hecho referencia, se adscribe al Ministerio de Educación la finca ya identificada, debiéndose efectuar tal adscripción de conformidad con lo que para el efecto determina el inciso d) del artículo 1o. del Regla-

Artículo 5o.—El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Educación,
CLEMENTINO CASTILLO C.

El Ministro de Finanzas,
HUGO TULLIO BUCARO GARCIA.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reconócese la personalidad jurídica y apruébase el funcionamiento de la "Fundación del Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica" o "Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica" (CIRMA).

Palacio Nacional: Guatemala, 4 de mayo de 1981.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Christopher Hayden Lutz, Richardson y William Ransome Swezey Wallis, se presentaron solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica de la "Fundación del Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica" o "Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica" (CIRMA), en cuya representación gestiona; y

CONSIDERANDO:

Que el Asesor Jurídico del Ministerio de Gobernación, en dictamen aprobado por el Ministerio Público, manifestó que los fines que la Fundación pretende desarrollar no son contradictorios al orden público ni a las leyes, y de que la entidad tiene patrimonio propio y se ha previsto la forma de su administración,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 de la Constitución de la República y con base en lo determinado por el artículo 20 del Código Civil,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Reconocer la personalidad jurídica y aprobar el funcionamiento de la "Fundación del Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica" o "Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica" (CIRMA), la cual se registrará por las normas contenidas en la escritura de su constitución autorizada en la Ciudad de Guatemala, por el notario Jorge Luján Muñoz, bajo el número nueve (9) con fecha 5 de marzo de 1981.

Artículo 2o.—Antes de iniciar su funcionamiento, la entidad deberá inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Civil de Guatemala.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

148283—15—mayo

—★—

Autorízase a Dowell Schumberger (Western), Sociedad Anónima, para que pueda operar en el país.

Palacio Nacional: Guatemala, 4 de mayo de 1981.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los licenciados Carlos Teodoro Recinos Ezeta y Carlos Eduardo Recinos Aguirre, se presentaron solicitando se autorice a la entidad extranjera denominada Dowell Schumberger (Western), Sociedad Anónima, para que pueda desarrollar sus actividades mercantiles y hacer negocios en el país y en cuya representación gestiona; y

CONSIDERANDO:

Que el Asesor Jurídico del Ministerio de Gober-